

tages, en perjuicio de los naturales de este Señorío sin título justo y legítimo. Y enterada la Junta de cuanto concierne al asunto, y antecedentes acordó dar poder amplio y sin limitacion alguna al mismo Don Manuel de Oleaga con las cláusulas necesarias, para que desde ahora á nombre de este Señorío salga á la causa que pende en su razon propuesta por él, y la siga aun concluido su empleo en todas instancias y Tribunales, hasta que en cumplimiento de la ejecutoria que tiene este dicho Señorío en la misma razon, consiga la libertad de todo tributo é imposicion de carradas, viajes de vena, rentages, y otros cualesquiera derechos que se exijan de ella siguiendo los recursos oportunos en todos Tribunales é instancias. Y tambien se le dió el mismo poder para que siga cualesquiera instancias sobre que no se exija por personas particulares dos reales á la descarga de cada barcada de este artículo, con facultad de substituir el poder en quien y las veces que le pareciere, revocar substitutes, crearlos de nuevo con relevacion y demas formalidades que dá la Junta por expresas.

Dotacion de
Señores Diputa-
dos generales y
Síndicos.

Informe.

Los Señores comisionados nombrados en Junta general del dia seis del corriente para proponer á la Junta el arreglo de dotaciones de los Señores Diputados generales y Síndicos de este Señorío entregaron su informe que dice asi.

M. N. y M. L. Señorío de Vizcaya.—Ilustrísimo Señor.—La comision que en la Junta general celebrada ayer mereció la confianza de que arreglase la dotacion que podia fijarse á los Señores Diputados generales y Síndicos ha examinado con la posible proligidad el arreglo formado por la nombrada á este intento en igual Junta general de primero de Agosto del año último de mil ochocientos y cuatro y las circunstancias distinguidas que concurren en estas personas elegidas y conferenciado largamente con deseo de acercarse al mejor acierto de su comision, ha creido deber señallarse á los